

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO

Expediente 2016-0323-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio (POMPIS) (3)

GEMAZ INTERNATIONAL, INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-11681)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO 0585-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con quince minutos del dos de noviembre del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad 1-626-794, vecina de San José, en representación de GEMAZ INTERNATIONAL INC., sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Calle 58, Este Obarrio, Edificio Plaza Nelson, sexto piso, suite 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas veinticinco minutos diecinueve segundos del diez de mayo del dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 10:10:56 horas del 04 de diciembre del 2015, por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de GEMAZ INTERNATIONAL INC., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio ***POMPIS***, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*Pañitos húmedos*”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas veinticinco minutos diecinueve segundos del diez de mayo del dos mil dieciséis, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO:** Con base en las razones expuestas... **SE RESUELVE:** **Rechazar la marca solicitada para inscripción**”.

TERCERO. Que inconforme con la resolución mencionada, al ser 09:07:14 horas del 13 de mayo del 2016, la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, apoderada especial de GEMAZ INTERNATIONAL, INC., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes referida.

Redacta el Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

UNICO: Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación planteado por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en representación de la empresa **GEMAZ INTERNATIONAL INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas veinticinco minutos diecinueve segundos del diez de mayo del dos mil dieciséis, esto hasta que sea resuelta la acción de “**Cancelación por falta de uso**” - anotación 2/105194 (v.f. 46 del legajo de apelación) que se interpuso en contra de la marca “**POMPIS**”. Siendo responsabilidad de la parte poner en conocimiento de este Tribunal la resolución final del proceso de cancelación por falta de uso, para darle continuidad al expediente correspondiente a la solicitud de la marca de fábrica y comercio “**POMPIS**”, en clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, hasta el dictado de la resolución final. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009. Previa constancia y copia

de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, ***SE SUSPENDE*** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en representación de GEMAZ INTERNATIONAL INC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas veinticinco minutos diecinueve segundos del diez de mayo del dos mil dieciséis., hasta tanto sea resuelto la solicitud de cancelación por falta de uso (anotación 2/105194). Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial o del interesado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño